Bogotá, D.C, septiembre de 2024.

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2024 “*Por medio de la cual* se *fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café”.*

Cordial saludo,

De acuerdo a lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta de 1992, en desarrollo de la función legislativa del Congreso de la República y en calidad de Congresistas, los abajo firmantes radicamos ante la Cámara de Representantes el presente proyecto de ley que tiene como objeto fortalecer la financiación del fondo de estabilización de precios del café, modificando el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019.

Cordialmente,

ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Representante Cámara Tolima

**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2024**

**“*Por medio de la cual* se *fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café”***

**EL Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Fortalecer el Fondo de Estabilización de Precios del Café, aumentando la destinación de recursos de las fuentes de financiación establecidas en la Ley 1969 de 2019 con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto y sostenibilidad.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 13 de la ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café provendrán de las siguientes fuentes:

1. **Los aportes que el Gobierno Nacional establezca en el** Presupuesto General de la Nación **y que no podrán ser menores al aporte anual de la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café. Sin perjuicio de los aportes adicionales que considere hacer en caso de que el promedio del precio internacional del café haya tomado valores extremadamente bajos.**

2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.

3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.

4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

5. El Fondo Nacional del Café.

6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.

7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.

8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.

9. De la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, ~~medio~~ **un** centavo de dólar por libra (USD 0,**1**~~05~~) de café que se exporte, sin afectar la garantía de compra.

De los honorables congresistas,

ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Representante Cámara Tolima

**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2024 “*Por medio de la cual* se *fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café”.***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo fortalecer la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café, a través de una modificación del numeral 9 artículo 13 de la Ley 1969 de 2019, que aumenta la fuente de la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, pasando de medio centavo de dólar por libra a un centavo de dólar por libra de café que se exporte.

1. **EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ**

Mediante la Ley 101 de 1993 “*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*”, se crea en el artículo 36 los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros[[1]](#footnote-1).

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, estableció la creación de un Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPC) en su artículo 226:

*“****ARTÍCULO 226. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE CAFÉ****. Créase el Fondo de Estabilización de Precios del Café como una cuenta especial sin personería jurídica que tendrá por objeto adoptar una variedad de mecanismos técnicamente idóneos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano y protegerlo de precios extremadamente bajos.*

*El Congreso de la República definirá su estructura, administración, finalidades, funciones, recursos para su capitalización y funcionamiento, mecanismos y criterios para su reglamentación por parte del Gobierno nacional.”[[2]](#footnote-2)*

Posteriormente mediante la Ley 1969 de 2019, se crea y establece los términos como operará el Fondo de Estabilización de Precios del Café, que tendrá como objeto mitigar los efectos negativos de la volatilidad de los precios del café en el mercado internacional. Esta ley estableció la creación de un mecanismo financiero destinado a proteger a los caficultores colombianos de las fluctuaciones drásticas de los precios, asegurando un ingreso mínimo que permita la sostenibilidad económica de sus actividades.

Además, determinó que el Fondo de Estabilización de Precios del Café funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Federación Nacional de Cafeteros y que estaría administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, a través de un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional en el que se establecen los términos y condiciones bajo las cuales se administra dicho Fondo.

Así mismo, el artículo 13 de la misma ley, establece cuáles son las fuentes de los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

“***ARTÍCULO 13. FUENTES DE FINANCIACIÓN.*** *Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café provendrán de las siguientes fuentes:*

*1. El Presupuesto General de la Nación.*

*2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.*

*3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo* [*45*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0101_1993_pr001.html#45) *de la Ley 101 de 1993.*

*4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café.*

*5. El Fondo Nacional del Café.*

*6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.*

*7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.*

*8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.*

*9. De la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, medio centavo de dólar por libra (USD 0,005) de café que se exporte, sin afectar la garantía de compra.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café.*

***PARÁGRAFO 2o.*** *Los aportes que se efectúen de conformidad con el numeral 5 del presente artículo, provendrán de la Transferencia Cafetera enmarcada en la Ley* [*863*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0863_2003.html#863) *de 2003, cuyo monto y la vigencia del mismo, será previamente acordado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.*”[[3]](#footnote-3)

El Fondo de Estabilización de Precios del Café fue reglamentado posteriormente por el Decreto 2228 de 2019, en el cual se adiciona el Título 6 del Fondo de Estabilización de Precios del Café a la Parte 11 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Agropecuario; en el que se establecen las competencias del Comité Directivo del Fondo, los recursos no ejecutados que haya transferido el Gobierno Nacional al Fondo Nacional del Café para la financiación de mecanismos de estabilización de precios del café con anterioridad a la promulgación de la Ley 1969 de 2019, las obligaciones del productor, la auditoría que deberá seleccionarse de manera objetiva y que deberá contar con la firma del respectivo contrato de aprobación del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

Luego, mediante la expedición del Decreto 1612 de 2022 se adiciona el capítulo 1 al Título 6 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, en el que se regulan los mecanismos de entrega de los subsidios del Fondo de Estabilización de Precios del Café al productor y donde se establece que el subsidio consistirá en una transferencia monetaria directa al productor, de manera temporal a través de compensaciones derivadas de la implementación de un mecanismo de estabilización.

Ahora bien, en la versión inicial de la Ley 1969, el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019 se estableció que los mecanismos de estabilización que se contemplan, se activan cuando el precio interno de café en Colombia estuviera por debajo de los costos de producción. Estas disposiciones limitaban la posibilidad de usar los mecanismos que proporcionaba el Fondo, porque el criterio era muy restrictivo, por eso, con el fin de hacer efectivo el Fondo fue necesario modificar el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 mediante la aprobación del artículo 222 de la Ley 2294 de 2023, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, se amplió el alcance de la operación de los mecanismos del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

Sin embargo, aún existe la necesidad de fortalecer el Fondo, porque la Ley 1969 de 2019 planteó un total de 9 potenciales fuentes de financiación para el Fondo de Estabilización de Precios del Café, entre fuentes públicas y privadas, pero, la reserva para estabilización resulta insuficiente para atender eventuales choques de precios.

1. **NECESIDAD DE AUMENTAR LA FINANCIACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ**

El café es uno de los principales productos agrícolas de Colombia, no solo por su amplia estructura productiva sino porque al ser considerado una materia prima (*Commodity)* es uno de los principales productos de exportación del país. En el 2023 de acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las exportaciones de café alcanzaron los USD 2.915 millones que representaron el 5,9% de todas las exportaciones de Colombia en el año.[[4]](#footnote-4)

Sin embargo, como es el caso de muchos productos básicos, la volatilidad de los precios es una preocupación importante en el mercado mundial del café. Según la Organización Internacional del Café (OIC) en los países exportadores, la volatilidad es una fuente de incertidumbre en relación con los ingresos de exportación y los ingresos fiscales, así como de inestabilidad en relación con los ingresos de los productores[[5]](#footnote-5).

Las pruebas estadísticas muestran que los precios del café han sido muy volátiles desde 1990 y los niveles más altos de volatilidad se registran generalmente para los meses de mayo-agosto, ya que abarcan el período de posibles heladas en el mayor exportador de café del mundo, Brasil, alimentando la actividad especulativa[[6]](#footnote-6).

El precio del café es cíclico y al ser susceptible a las dinámicas del mercado internacional también genera incertidumbre sobre los ingresos de los caficultores. Lo que es aún más preocupante cuando se evidencia que la situación de Colombia está cambiando. Hace 5 años Colombia, el mayor productor mundial de café arábigo suave tuvo una producción de 14,7 millones de sacos de 60 kilos[[7]](#footnote-7). Para el 2023 la producción nacional de café llegó a los 10,6 millones de sacos de café verde, un 9,1% menos frente al año cafetero 2021/22. Esta caída fue producto de las condiciones climáticas poco favorables, como el fenómeno de La Niña presentado en los primeros meses del año cafetero, como lo reportó la Federación Nacional de Cafeteros. En cuanto a las exportaciones, en 2022/23 alcanzaron 10,3 millones de sacos de 60 kg, un 12,9% menos que en el año cafetero 2021/22, mientras que su valor cayó un 22,4%, llegando a los USD 3.500 millones, desde los USD 4.508 millones del año cafetero anterior.[[8]](#footnote-8)

De acuerdo con la CEPAL los precios internacionales del café se forman en base a elementos provenientes de la oferta y de la demanda. Los precios internos, tanto en países exportadores como importadores, se definen en base a las reservas, la oferta nacional y la demanda doméstica. La oferta del café depende de los factores de producción y las tecnologías, que determinan los costos de los agricultores y sus rendimientos productivos. También influyen factores de entorno como el precio esperado de los productos y las variables agroclimáticas[[9]](#footnote-9). Es aquí donde como país exportador tenemos el desafío de proteger los ingresos de los caficultores de la variabilidad e incertidumbre que genera la dinámica de mercado.



Fuente: Organización Internacional del Café. 2024. Sostenibilidad y Resiliencia de la cadena de valor global del Café: hacia un mecanismo de inversión cafetero.

En Colombia existe una particularidad y es que la caficultura es una actividad de trabajo de familia[[10]](#footnote-10), por esta razón hablamos de que a 2024 son 549.000 familias las que están vinculadas de forma directa al cultivo del café y cuyos ingresos dependen exclusivamente de éste. Los hogares cafeteros se caracterizan por tener una alta vulnerabilidad económica, pues el 96% de los cultivadores tienen menos de 5 hectáreas y el 53% tienen menos de una (1) hectárea cultivada[[11]](#footnote-11) y aún así aportan el 60% de la producción nacional[[12]](#footnote-12). El reducido tamaño del cultivo limita significativamente los ingresos derivados del café, principal actividad económica de estas familias. Es por esta razón que los ingresos de los hogares cafeteros son susceptibles a la inestabilidad de la producción y a la volatilidad del precio, ya que el ingreso es una variable que se determina (principalmente) por el precio de venta y la cantidad producida, componentes que se caracterizan por tener fluctuaciones en el tiempo las cuales no se pueden anticipar[[13]](#footnote-13).

Entre los riesgos más relevantes que afectan el ingreso cafetero, están:

1. El riesgo financiero sobre el precio interno del café que está influenciado a su vez por la volatilidad del precio externo (Contrato C en la Bolsa ICE), de la tasa de cambio USD/COP y del diferencial UGQ para el origen Colombia.
2. El riesgo de mercado, o riesgo de contraparte causado por incertidumbre o asimetrías en los esquemas de comercialización entre el vendedor y el comprador.
3. El riesgo agroclimático, que afecta fundamentalmente la productividad del cultivo y el volumen producido por el caficultor. [[14]](#footnote-14)

La secretaría técnica del Fondo de estabilización de precios del café en una respuesta a la Cámara de representantes estableció que el comportamiento del precio del café es cíclico: “... *los fenómenos de precios son cíclicos en mercados de commodities como el del café y existen precedentes de situaciones similares que pueden ayudar a poner en mejor contexto y proporción la situación actual. Al revisar la serie histórica de largo plazo del precio interno, se pueden identificar con claridad las coyunturas en las que la dinámica del precio interno ha representado problemas de rentabilidad en el ingreso cafetero más allá del comportamiento de los costos. Las crisis de 2002-2004, así como la de 2012-2014 y 2018-2019 muestran claramente unas condiciones mucho más severas que las actuales, no solamente en términos de los niveles de precio sino de la capacidad productiva del parque cafetero.”*[[15]](#footnote-15)

Ante la permanente inestabilidad del precio del café y la necesidad como país productor de establecer un mecanismo que brindara seguridad y estabilidad a los ingresos de las familias cafeteras, se promovió la creación de un Fondo de Estabilización de Precios de Café en Colombia. El FEPC fue creado en 2019, pero solo entró en funcionamiento hasta el 19 de febrero de 2020[[16]](#footnote-16). Al ser un fondo cuyos recursos tienen calidad de recursos públicos, no parafiscales como es el caso del Fondo Nacional del Café – FNC.

En primer lugar, Los recursos que en la actualidad recibe el FEPC están limitados a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019, y a pesar de establecer 9 potenciales fuentes de financiación en la actualidad las únicas fuentes determinadas y recurrentes del FEPC tanto en la anterior vigencia (2023) como en la actual, son[[17]](#footnote-17):

1. el numeral 3° recursos derivados de la reserva para estabilización que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993 corresponde al superávit/déficit de las vigencias anteriores;
2. el numeral 6° los rendimientos financieros de las inversiones temporales que se efectúan con los recursos del fondo;
3. el numeral 9° proveniente de los 0,5 c USD/lb exportada de la contribución cafetera a cargo de los productores de café.

En segundo lugar, los únicos aportes que se han dado al fondo por parte del Gobierno Nacional a través de partidas del Presupuesto General de la Nación como establece el numeral 1 fueron en el 2020. En este año el Gobierno Nacional aportó recursos por $193 mil millones que provenían del Programa IGEC que se implementó por el Comité Nacional del Fondo Nacional del Café (FoNC) destinados a cubrir la baja de precios que se dio entre el 2018 y 2019 y que finalmente no se utilizaron. Entre el 2022 y el 2024 no se han entregado ningún tipo de aporte o recurso por parte del Gobierno Nacional al FEPC [[18]](#footnote-18):

Debido a la falta de una fuente de recursos permanente y estable, la implementación de los dos mecanismos de operación del fondo no ha sido exitosa, el Congreso Nacional de Cafeteros, una instancia que reúne anualmente a los seis (6) delegados principales de cada uno de los quince (15) Comités Departamentales de Cafeteros analizó en el 2022 la problemática de las fuentes de financiación. Identificaron que solo tres de ellas están determinadas: el medio centavo de dólar de la contribución cafetera, los rendimientos financieros y la reserva para estabilización, mientras que las otras seis fuentes enunciadas en la Ley son no recurrentes, son indeterminadas o no son vinculantes, y no están relacionadas con la dinámica del mercado cafetero. Además, en cuanto al medio centavo de dólar de la contribución cafetera, al ser una tarifa fija atada al volumen exportado, no responde a las variaciones que presenta el mercado de café y resulta insuficiente para atender eventuales choques de precios. [[19]](#footnote-19)

Esta problemática se puede evidenciar si se analiza el presupuesto del Fondo de estabilización de precios del café – FEPC desde su constitución. Entre vigencias los recursos del fondo han aumentado aproximadamente en un 19% de forma anual, que usualmente corresponde con el incremento en la reserva de estabilización que son ingresos provenientes de la vigencia anterior y la contribución cafetera de 0,5 cUSD/lb.

|  |
| --- |
| **FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS DEL CAFÉ** |
| PRESUPUESTOS |
| \*Cifras en millones de pesos |  |  |  |  |
|   | **VIGENCIAS** |
| **RUBROS** | **2020** | **2021** | **2022** | **2023** | **2024** |
| Ingresos Corrientes | 221.835 | 248.795 | 280.315 | 328.093 | 402.074 |
| Otros ingresos | 0 | 45.745 | 8.497 | 34.238 | 31.010 |
| **TOTAL INGRESOS** | **221.835** | **294.540** | **288.811** | **362.331** | **433.084** |
| Egresos Corrientes | 887 | 44.042 | 12 | 6 | 103.440 |
| Otros egresos | 2.483 | 2.778 | 3.000 | 1.548 | 1.823 |
| **TOTAL EGRESOS** | **3.370** | **46.820** | **3.012** | **1.554** | **105.263** |
| Superávit-Deficit | 218.465 | 247.720 | 285.799 | 360.778 | 327.820 |

Fuente: Compilado de la Federación Nacional de Cafeteros. Presupuesto General FEPC, 2024 y Respuesta a solicitud de información, 2024.

Los recursos actuales con los que dispone el fondo son insuficientes para cubrir eficientemente un escenario donde el promedio móvil del precio interno del café esté por debajo del costo medio de producción. En la respuesta del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, esta cartera manifestó que:

 *“Con corte a diciembre de 2023 el FEPCafé contaba con un total de recursos del orden de $369,39 mil millones de pesos provenientes de diferentes fuentes de financiación previstas en el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019, en particular[[20]](#footnote-20):*



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2024.

(…)

*Desde MinAgricultura, se ha trabajado en mesas con las diferentes entidades del Gobierno que conforman el Comité Nacional de Cafeteros y la Secretaría Técnica del FEPCafé para definir la parametrización de las variables para activación del mecanismos de apoyo a las familias cafeteras a través de los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café FEPCafé, teniendo en cuenta que los recursos disponibles que como se señaló, son limitados.*

(…)

*b. los recursos de que dispone el Fondo de Estabilización de Precios del Café son limitados, por lo cual pueden resultar insuficientes para mitigar la afectación del ingreso de los caficultores. [[21]](#footnote-21)*

Los recursos del fondo son insuficientes y por tanto, de ser necesaria la implementación del Mecanismo de Compensación del Ingreso Cafetero (MECIC-2024)  que es uno de los dos tipos de mecanismos que tiene el FEPC, y el cual otorga una compensación monetaria directa a los caficultores, para aliviar pérdidas económicas temporales causadas por la caída en el precio interno del café y/o el aumento en el costo medio de producción[[22]](#footnote-22), puede no ser suficiente para mitigar el impacto de las crisis de precio.

La Resolución No. 01 de 2024 del FEPC aprobó un presupuesto de $99.860 millones de pesos por concepto de Pago de Compensaciones para el 2024. Sin embargo, teniendo en cuenta que en esta proyección no se está teniendo en cuenta a toda la población de cafeteros registrados en el SICA como lo establece la Ley; que el monto de compensación establecido no comprende completamente el margen medio de la caficultura nacional y el impacto sobre las finanzas del FEPC que tendría una duración de la crisis que puede ser desde semanas hasta meses; es innegable que los recursos para el Mecanismo de Estabilización de Compensación del Ingreso Cafetero (MECIC) son insuficientes y que es necesario modificar las disposiciones de la Ley 1969 de 2019 para garantizar la sostenibilidad en el corto y mediano plazo, y la garantía del cumplimiento del objeto misional del FEPC: la protección de los ingresos de los caficultores.

1. **IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 en su artículo 7 establece:

***Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas.*** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal toda vez que no genera una erogación adicional en el Presupuesto General de la Nación. Este proyecto impacta exclusivamente la distribución de la contribución cafetera. Esta contribución actualmente es un aporte del Fondo Nacional del Café correspondiente a 6 centavos de dólar estadounidense (US ¢) por cada libra de café verde exportado, US¢ 1,08 para café tostado, US¢ 0,48 para café soluble y US¢ 0,36 para extracto de café. La Ley 1969 de 2019 establece como una de las fuentes del Fondo de Estabilización de Precios del Café la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, medio centavo de dólar por libra (USD 0,005) de café que se exporte. Este proyecto de Ley pasa la referida financiación de medio centavo de dólar por libra de café que se exporte a un centavo de dólar por libra de café que se exporte.

1. **RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, “*el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontra*r”.

Por otra parte, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 expresa lo siguiente:

***Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

***a)*** *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganan­cias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a fa­vor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplina­rias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

***b)*** *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circuns­tancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

***c)*** *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

***a)*** *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

***b)*** *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

***c)*** *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sancio­nes o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

***d)*** *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector econó­mico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y direc­to, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

***f)*** *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores pú­blicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

***Parágrafo 1°.*** *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

***Parágrafo 2°.*** *Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

***Parágrafo 3°.*** *Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5a de 1992.*

En tal sentido, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente proyecto de Ley estarían relacionadas con un posible beneficio o detrimento para quienes tengan como actividad económica la caficultura o tengan algún pariente dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la ley 2003 de 2019 que sean caficultores registrados en el Sistema de Información Cafetera (SICA) y cumplan los requisitos para ser potenciales beneficiarios del Mecanismo de Estabilización Compensación del Ingreso Cafetero (MECIC) o cualquier otro de los mecanismos de compensación de estabilización de precios establecidos en la Ley 1969 de 2019.

De los Honorables Congresistas,

ALEJANDRO MARTINEZ SÁNCHEZ

Representante a la Cámara Tolima

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

“*Por medio de la cual* se *fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café”.*

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

“*Por medio de la cual* se *fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café”.*

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2022. Proyecto de Decreto/Resolución “Por el cual se adiciona el capítulo 1 al Título 6 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, relacionado con los mecanismos de entrega de subsidios del Fondo de Estabilización de Precios del Café”. Recuperado: 29/07/2024. [Disponible en línea] [https://www.minagricultura .gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/Fondo%20de%20Estabilizaci%C3%B3n%20de%20Precios%20del%20Caf%C3%A9.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/Fondo%20de%20Estabilizaci%C3%B3n%20de%20Precios%20del%20Caf%C3%A9.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley 1955 de 2019, art. 226, Diario Oficial de Colombia No. 50.964 de 25 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley 1969 de 2019, art. 13, Diario Oficial de Colombia No. 51089 de 11 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2023. Informe de exportaciones de Colombia. Exportaciones de Colombia en el periodo enero-diciembre de 2023. Pag 37. [https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas- e-informes/informes-de-exportacion/2023/diciembre/oee-mab-informe-de-exportaciones-dic-2023.pdf.aspx](https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-exportacion/2023/diciembre/oee-mab-informe-de-exportaciones-dic-2023.pdf.aspx) [↑](#footnote-ref-4)
5. Organización Internacional del Café. 2024. Sostenibilidad y Resiliencia de la cadena de valor global del Café: hacia un mecanismo de inversión cafetero. [https://www.icocoffee.org/documents/cy2023-24/report-global-coffee-funding-mechanisms -june-2024-e.pdf](https://www.icocoffee.org/documents/cy2023-24/report-global-coffee-funding-mechanisms-june-2024-e.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
6. Organización Internacional del Café. 2024. Sostenibilidad y Resiliencia de la cadena de valor global del Café: hacia un mecanismo de inversión cafetero. [https://www.icocoffee.org/documents/cy2023-24/report-global-coffee-funding-mechanisms -june-2024-e.pdf](https://www.icocoffee.org/documents/cy2023-24/report-global-coffee-funding-mechanisms-june-2024-e.pdf) [↑](#footnote-ref-6)
7. Federación Nacional de Cafeteros. 2021.Producción de café de Colombia en 2020 fue de 13,9 millones de sacos. [https: //federaciondecafeteros.org/wp/listado-noticias/produccion-de-cafe-de-colombia-en-2020-fue-de-139-millones-de-sacos/](https://federaciondecafeteros.org/wp/listado-noticias/produccion-de-cafe-de-colombia-en-2020-fue-de-139-millones-de-sacos/) [↑](#footnote-ref-7)
8. Federación Nacional de Cafeteros. 2023. Informe del Gerente 2023. En el año cafetero 2022/23 PRODUCCIÓN NACIONAL CAE A 10,6 MILLONES DE SACOS DE CAFÉ. Pag 9. [https://federaciondecafeteros.org/app/uploads/2023/11 /IG-92-CNC-DIGITAL.pdf](https://federaciondecafeteros.org/app/uploads/2023/11/IG-92-CNC-DIGITAL.pdf) [↑](#footnote-ref-8)
9. H. Martínez Torres, “Análisis de las fluctuaciones de los precios del café en América Latina a partir de las noticias”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2023/200), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2024. [↑](#footnote-ref-9)
10. Silva Luján, G. 2008. Federación y Caficultura: Permanencia, Sostenibilidad y Futuro. [https://federaciondecafeteros.org/ static/files/1.Federaci%C3%B3n%20y%20caficulturaPermanencia%20sostenibilidadfuturo.pdf](https://federaciondecafeteros.org/static/files/1.Federaci%C3%B3n%20y%20caficulturaPermanencia%20sostenibilidadfuturo.pdf) [↑](#footnote-ref-10)
11. Secretaría Técnica - FEPCafé. 2023. Proposición 018 – Legislatura 2023-2024. Cuestionario dirigido a: Federación Nacional de Cafeteros / secretario técnico del Fondo de Estabilización de Precios del Café. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-09/RTA.FONDO%20ESTABILIZACION%20DE%20PRECIOS%20DEL%20CAFE.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Unidad de planificación rural agropecuaria - UPRA. 2024.Cerca de 549.000 familias cafeteras producen más de 10,6 millones de sacos de café cada año en Colombia. [https://www.agronet.gov.co/Noticias/Paginas/Cerca-de-549-000-familias- cafeteras-producen-m%C3%A1s-de-10,6-millones-de-sacos-de-caf%C3%A9-cada-a%C3%B1o-en-Colombia.aspx](https://www.agronet.gov.co/Noticias/Paginas/Cerca-de-549-000-familias-cafeteras-producen-m%C3%A1s-de-10%2C6-millones-de-sacos-de-caf%C3%A9-cada-a%C3%B1o-en-Colombia.aspx) [↑](#footnote-ref-12)
13. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2022. Proyecto de Decreto/Resolución “Por el cual se adiciona el capítulo 1 al Título 6 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, relacionado con los mecanismos de entrega de subsidios del Fondo de Estabilización de Precios del Café”. Recuperado: 29/07/2024. [Disponible en línea] [https://www.minagricultura .gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/Fondo%20de%20Estabilizaci%C3%B3n%20de%20Precios%20del%20Caf%C3%A9.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/Fondo%20de%20Estabilizaci%C3%B3n%20de%20Precios%20del%20Caf%C3%A9.pdf) [↑](#footnote-ref-13)
14. Federación Nacional de Cafeteros. 2024. Respuesta Federación Nacional de Cafeteros – Solicitud de información a la Federación Nacional de Cafeteros sobre el estado actual del Fondo de Estabilización de Precios del Café – FEPC y generalidades sobre el sector. 30 de julio de 2024. Comunicación personal. [↑](#footnote-ref-14)
15. Secretaría Técnica - FEPCafé. 2023. Proposición 018 – Legislatura 2023-2024. Cuestionario dirigido a: Federación Nacional de Cafeteros / secretario técnico del Fondo de Estabilización de Precios del Café. [RTA.FONDO ESTABILIZACION DE PRECIOS DEL CAFE.pdf (camara.gov.co)](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-09/RTA.FONDO%20ESTABILIZACION%20DE%20PRECIOS%20DEL%20CAFE.pdf) [↑](#footnote-ref-15)
16. Comité de Cafeteros de Antioquia. (2021, 07 21). *Fondo de Estabilización de Precios del Café*. Federación Nacional de Cafeteros Antioquia. Retrieved 07 29, 2024, from <https://fncantioquia.org/fondo-de-estabilizacion-de-precios-del-cafe-2/> [↑](#footnote-ref-16)
17. Federación Nacional de Cafeteros. 2024. Respuesta Federación Nacional de Cafeteros – Solicitud de información a la Federación Nacional de Cafeteros sobre el estado actual del Fondo de Estabilización de Precios del Café – FEPC y generalidades sobre el sector. 30 de julio de 2024. Comunicación personal. [↑](#footnote-ref-17)
18. Federación Nacional de Cafeteros. 2024. Respuesta Federación Nacional de Cafeteros – Solicitud de información a la Federación Nacional de Cafeteros sobre el estado actual del Fondo de Estabilización de Precios del Café – FEPC y generalidades sobre el sector. 30 de julio de 2024. Comunicación personal. [↑](#footnote-ref-18)
19. Secretaría Técnica - FEPCafé. 2023. Proposición 018 – Legislatura 2023-2024. Cuestionario dirigido a: Federación Nacional de Cafeteros / secretario técnico del Fondo de Estabilización de Precios del Café. [RTA.FONDO ESTABILIZACION DE PRECIOS DEL CAFE.pdf (camara.gov.co)](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-09/RTA.FONDO%20ESTABILIZACION%20DE%20PRECIOS%20DEL%20CAFE.pdf) [↑](#footnote-ref-19)
20. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2024. Respuesta Proposición No. 31 de 2024 – Rad. No. 2024-313-014545-2 y 2024-313-014533-2. <https://www.camara.gov.co/c1-control-politico-proposicion-no-31-2024-2025> [↑](#footnote-ref-20)
21. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2024. Respuesta Proposición No. 31 de 2024 – Rad. No. 2024-313-014545-2 y 2024-313-014533-2. <https://www.camara.gov.co/c1-control-politico-proposicion-no-31-2024-2025> [↑](#footnote-ref-21)
22. Federación Nacional de Cafeteros. 2024. MEIC - Mecanismo de Compensación del Ingreso Cafetero. <https://federaciondecafeteros.org/wp/mecic/> [↑](#footnote-ref-22)